

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVII — N° 2535	VIERNES, 29 DE MARZO DE 1946,	GOBIERNO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 203.191
EDICION DE 10 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES		SALTA	

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL registrará el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12 horas

Sábado: de 7.30 a 11 horas.

PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Coronel Don ANGEL WASHINGTON ESCALADA

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor Don RODOLFO MARCIANO LOPEZ

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Doctor Don MARIANO MIGUEL LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
PALACIO DE JUSTICIA

MITRE N° 550

TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.20
" atrasado	" 0.30
" " de más de un mes "	" 0.50
Suscripción mensual	" 4.60
" trimestral	" 13.20
" semestral	" 25.80
" anual	" 50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

- Si ocupa menos de 1/4 página \$ 7.— %
- De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitud de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más registrará la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cmts.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Posesión treinta días (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

	(Licitaciones, Balances y marcas)		
	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

SUMARIO

PAGINAS:

DECRETOS DE HACIENDA:

Nº 10877 de Marzo 26 de 1946 — Adjudica a la Cárcel un trabajo de imprenta,	3
" 10878 " " " " " — Acepta renuncia de un empleado de Direcc. de Inmuebles,	3
" 10879 " " " " " — Acepta renuncia de una empleada de Direcc. de Inmuebles,	3
" 10880 " " " " " — Aprueba Acta Nº 119 del H. Consejo de Adm. de Vialidad,	3
" 10881 " " " " " — Liquidación \$ 1.160.34 a favor del contratista Fco. Crescini,	3
" 10882 " " " " " — Liquidación \$ 223.30 a favor de Direcc. de Hidráulica,	3
" 10883 " " " " " — Concede en arriendo Lote fiscal Nº 20 de Rivadavia,	3 al 4
" 10884 " " " " " — Adjudica trabajos de reparación de una máquina de sumar,	4
" 10885 " " " " " — Concede en arriendo una fracción de un terreno fiscal,	4
" 10886 " " " " " — Autoriza el gasto de \$ 68.— a favor de Carlos Signorelli,	4
" 10896 " " 27 " " — Autoriza la venta de materiales sobrantes de una construcción de un edificio fiscal,	4
" 10897 " " " " " — (A. M.): Autoriza el gasto de \$ 67.20 a favor de R. Andrada,	4 al 5
" 10898 " " " " " — (A. M.): Traslada a Dirección de Agricultura a un empleado de la Gobernación, y designa Jefe de la Oficina de Informaciones y Prensa, al Jefe del Boletín Oficial, con acumulación de cargos,	5

RESOLUCIONES DE HACIENDA

Nº 10978 de Marzo 26 de 1946 — Autoriza a Contaduría General a conformar una nota de crédito extendida a favor de un ex receptor de rentas,	5
---	---

EDICTO — DE MINISTERIO DE HACIENDA

Nº 1597 — Notificando a la Soc. de Responsabilidad Limitada "Ingenio San Isidro" y a las demás personas,	5
--	---

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1617 — De doña Rufina Cardozo,	5
Nº 1616 — De Don Ramón José Díaz y Doña Concepción Palavecino de Díaz,	5
Nº 1615 — De Don Virginio Matorras,	5
Nº 1612 — De don Andrés Ponce,	5
Nº 1589 — De Don Nicolás Arreguez,	5 al 6
Nº 1580 — De doña Dolores Colque,	6
Nº 1579 — De Don Jesús M. P. Barroso,	6
Nº 1578 — De Doña Barbarita Velázquez de Ontiveros y otros,	6
Nº 1577 — De Don Antonio Lauando y Teresa Lauandos de Lauandos,	6
Nº 1575 — De Don Tomás López,	6
Nº 1571 — De Don Bernardino Medrano,	6
Nº 1566 — De Doña Inocencia Colque de Gonza,	6
Nº 1550 — De Don Martín Renta Domínguez,	6
Nº 1534 — De don José Zamora,	6

PÓSESION TREINTAÑAL

Nº 1594 — Deducida por don Guillermo Poma, sobre inmuebles ubicados en Río Piedras,	6 al 7
Nº 1569 — Deducida por Don Julio Carlsen - Terreno (Orán),	7

DESLINDE, MENSURA Y AMONIAMIENTO

Nº 1606 — Solicitado sobre la finca "Tacuil" — Dpto. de Molinos,	7
Nº 1595 — Solicitado por don Luciano Quiñonero,	7

REMATES ADMINISTRATIVOS:

Nº 1611 — De la Caja de Préstamos y A. Social,	7
--	---

REMATES JUDICIALES

Nº 1614 — Por Gustavo Marocco, de un inmueble en el Dpto. de Anta,	7
--	---

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 1596 — De la Sociedad Argentino Marrazo & Cía. Soc. en Com.,	7 al 8
---	--------

VENTA DE NEGOCIOS:

Nº 1604 — De la Panadería "La Mascota" en General Güemes,	8
---	---

ADMINISTRATIVAS

Nº 1587 — Comunicado de Vialidad de Salta sobre servicio de transporte de pasajeros y cargas,	8
---	---

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 1591 — De la Dirección de Inmuebles, para arriendo de un bosque fiscal,	8
--	---

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

8

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

8

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

8

JURISPRUDENCIA

Nº 359 — Corte de Justicia - Sala Segunda - Causa: contra Juan Custodio López, por estupro en perjuicio de Sabina Ancía López,	8 al 10
--	---------

MINISTERIO DE HACIENDA OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Decreto N° 10877 H.

Salta, Marzo 26 de 1946.

Expediente N.º 16130/946.

Visto este expediente en el cual Contaduría General de la Provincia, solicita provisión de 2 cuadernos para recibos de notas; atento a que de la cotización de precios efectuada por Depósito y Suministros, resulta más conveniente el presupuesto presentado por la Cárcel Penitenciaria y a lo informado por la Oficina solicitante,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Adjudicase a la Cárcel Penitenciaria, la impresión de 2 cuadernos de 200 hojas cada uno para recibos de notas, con destino a Contaduría General de la Provincia, en la suma total de \$ 10.85 (DIEZ PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M|N.); gasto que se autoriza y cuyo importe se liquidará y abonará a favor de la adjudicatoria en oportunidad y de acuerdo al presupuesto que corre a fs. 5 de las presentes actuaciones.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D - Inciso XIV - Item 1 - Partida 2, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 10878 H.

Salta, Marzo 26 de 1946.

Expediente N.º 16391/946.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Inmuebles, eleva a consideración del Gobierno de la Provincia, la renuncia presentada por el Ayudante 5º de esa Dirección Don Néstor A. Bun;

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Acéptase con anterioridad al día 14 de marzo del corriente año, la renuncia presentada por el Ayudante 5º de Dirección General de Inmuebles Don NESTOR A. BUN.

Art. 2º — Tome razón Dirección General de Inmuebles y pase a División de Personal, a sus efectos.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N° 10879 H.

Salta, Marzo 26 de 1946.

Expediente N.º 16422/946.

Vista la renuncia presentada por la señorita María Mercedes G. Alvarado;

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Acéptase la renuncia presentada por la Empleada de Dirección General de Inmuebles, señorita MARIA MERCEDES G. ALVARADO con anterioridad al 11 de marzo en curso.

Art. 2º — Tome razón Dirección General de Inmuebles y pase a División de Personal, a sus efectos.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.:

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 10880 H.

Salta, Marzo 26 de 1946.

Expediente N.º 16398/946.

Visto este expediente en el cual la Administración de Vialidad de Salta, eleva a consideración y aprobación del Gobierno de la Provincia, el Acta N° 119 del H. Consejo de la misma, de fecha 8 de marzo del corriente año, Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase el Acta N° 119 del Honorable Consejo de Administración de Vialidad de Salta, de fecha 8 de marzo del año en curso.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 10881 H.

Salta, Marzo 26 de 1946.

Expediente N.º 15779/946.

Visto este expediente por el cual el señor Francisco Crescini, solicita devolución del importe retenido de los certificados N° 1 y final N° 1, en concepto de garantía de obras, o sea la suma de \$ 1.160.34, m|n.; y

CONSIDERANDO:

Que Sección Arquitectura con fecha 31 de enero del año en curso, procedió a la recepción definitiva de las obras realizadas en el Hospital de San Antonio de los Cobres, según consta en el Acta corriente a fojas 2 de las presentes actuaciones;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Líquidese a favor del señor FRANCISCO CRESCINI, la suma de \$ 1.160.34 m|n. (MIL CIENTO SESENTA PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por devolución del importe del 10 % retenidos de los certificados N° 1 y final N° 1, por concepto de garantía de obras.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará a la cuenta especial DEPOSITO EN GARANTIA.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 10882 H.

Salta, Marzo 26 de 1946.

Expediente N° 16431/946.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Hidráulica, solicita liquidación de la suma de \$ 223.30 m|n., para atender los gastos que demanden los trabajos de construcción de un desagüe para el lavadero de arena existente en los servicios de aguas corrientes en la localidad de Coronel Moldes, autorizados por decreto N° 10696, de fecha 9 de marzo del año en curso; atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Líquidese a favor de Dirección General de Hidráulica la suma de \$ 223.30 m|n. (DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL), a fin de que con dicho importe atienda los gastos de referencia, con cargo de oportuna rendición de cuenta.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará a la Ley 386 - Partida "Para estudio y obras de riego y aguas corrientes".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 10883 H.

Salta, Marzo 26 de 1946.

Expediente N.º 17423/945.

Visto este expediente por el cual el señor Audilón Arena, solicita se lo tenga como ocupante de las tierras fiscales que usufructa en los puntos denominados "El Remate", "Las Piedritas" y "Campo Alegre" ubicados en el lote, N° 20 del Departamento de Rivadavia; atento a los informes producidos por Inspección General de Tierras y Bosques Fiscales, Administra-

ción de Tierras Fiscales, Dirección General de Inmuebles, Dirección General de Rentas y Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Concédese al señor AUDILON ARENÁ, en arriendo para pastoreo de 350 cabezas de ganado y por el término de un año, las tierras fiscales denominadas "El Remate", "Las Piedritas" y "Campo Alegre", de 7.500 hectáreas de superficie, ubicadas en el lote N° 20 del Departamento de Rivadavia, siendo sus límites los siguientes: al Norte: terrenos de propiedad particular, al Sud: terrenos fiscales y de la Salteña, al Este: terrenos fiscales y al Oeste: tierras fiscales concedidas en arriendo al señor Elías Lázarte, al precio de \$ 0.50 m/n., por cabeza de ganado mayor que apacente conforme a lo dispuesto por la Ley de Yerbaje N° 1125.

Art. 2º — La Dirección General de Inmuebles por intermedio de Inspección General de Tierras y Bosques Fiscales, vigilará el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Ley de Yerbaje N° 1125 y su decreto reglamentario N° 4205, de fecha 12 de noviembre de 1940.

Art. 3º — Déjase establecido que el arriendo concedido por el artículo 1º del presente decreto, lo es con carácter precario y con la absoluta prohibición de efectuar cualquier explotación, salvo el corte de algunos árboles para la renovación o mejoras necesarias.

Art. 4º — Todas las clases de mejoras y de cualquier tipo que ellas sean ejecutadas, quedarán a total beneficio del Fisco y sin previa indemnización, una vez finalizado el arriendo.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 10884 H.

Salta, Marzo 26 de 1946.

Expediente N.º 16278|946.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con el arreglo de la máquina de sumar "Remington" de Dirección General de Rentas; atento al presupuesto presentado por el señor Carlos Signorelli y lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Adjudicase al señor CARLOS SIGNORELLI, los trabajos de arreglo a efectuarse en la máquina de sumar "Remington" N° 93101-5-224598 de la Dirección General de Rentas por la suma total de \$ 254.90 m/nacional (DOSCIENOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL); gasto que se autoriza y cuyo importe se liquidará y abonará a favor del adjudicatario en oportunidad en que dichos trabajos se efectúen a satisfacción y de acuerdo al presupuesto que corre agregado a fojas 2 de

las presentes actuaciones.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D - Inciso XIV - Item 1 - Partida 6 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 10885 H.

Salta, Marzo 26 de 1946.

Expediente N.º 18663|945.

Visto este expediente en el cual el señor Baldomero Lescano, solicita arriendo de una fracción del terreno fiscal ubicado en Estación Pizarro, Departamento de Anta, con una superficie de 2.500 metros; atento a lo informado por Inspección General de Tierras y Bosques Fiscales, Administración de Tierras Fiscales, Dirección General de Inmuebles, Dirección General de Rentas y Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Concédese al señor BALDOMERO LESCANO, en arriendo para la construcción de su vivienda y por el término de cinco años, una fracción del terreno fiscal ubicado en Estación Pizarro, Departamento de Anta, con una superficie de 2.500 metros cuadrados, al precio de \$ 10.—, mensuales.

Art. 2º — Déjase establecido que el arriendo concedido, lo es con carácter precario, debiendo la Dirección General de Inmuebles, por intermedio de Inspección General de Tierras y Bosques Fiscales, vigilar el estricto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 10886 G.

Salta, Marzo 26 de 1946.

Expediente N.º 16283|946.

Visto este expediente en el cual el señor Carlos Signorelli, presenta factura por la suma de \$ 68.—, m/n., por un calentador a gas de kerosene provisto al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento; atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase el gasto de \$ 68.—, m/n. (SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA NACIONAL), suma que se liquidará y abonará a favor del señor Carlos Signorelli, en pago de la factura presentada por el concepto ya expresado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D - Inciso XIV - Item 1 - Partida 7, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 10896 H.

Salta, Marzo 27 de 1946.

Expediente N.º 16167|1946.

Visto este expediente en el cual Sección Arquitectura, propone el pago a "La Salteña" Destilería de Aceites Esenciales, Sociedad de Responsabilidad Ltda. su factura por provisión de ladrillos y acarreo de los mismos, que fueran invertidos en la construcción de un edificio para Estación Sanitaria recientemente construída en la localidad de Morillo, con el material sobrante de la citada obra; atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase a Sección Arquitectura para vender a "La Salteña" Destilería de Aceites Esenciales, Sociedad de Responsabilidad Ltda., los materiales sobrantes de la construcción de la Estación Sanitaria en la localidad de Morillo, según detalle que corre agregado a fs. 3 de estas actuaciones, por la suma de \$ 235.43 (DOSCIENOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/N.), debiendo dicho ingreso ser efectuado con imputación a la Ley N° 441 Partida "Estación Sanitaria Coronel Juan Solá - Morillo".

Art. 2º — Autorízase el gasto por la suma de \$ 151.—, (CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/N.), que se liquidará y abonará a favor de "La Salteña" Destilería de Aceites Esenciales, Sociedad de Responsabilidad Ltda., en pago de su factura que por concepto de provisión de ladrillos corre agregada a fs. 4 de estas actuaciones, con imputación a la Ley N° 441 - Partida Estación Sanitaria Coronel Juan Solá - Morillo.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 10897 H.

Salta, Marzo 27 de 1946.

Expediente N.º 16086|946.

Visto este expediente en el cual corre agregada factura presentada por el señor Rosario Andrada, por la suma de \$ 67.20 m/n., por suministro de pan con destino a Dirección General de Rentas, correspondiente al mes de diciembre de 1945; atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

y en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase el gasto de \$ 67.20 m/n. (SESENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA NACIONAL), suma que se liquidará y abonará a favor del señor ROSARIO ANDRADA, en pago de la factura presentada por el concepto ya expresado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D - Inciso XIV - Item 1 - Partida 9, de la Ley de Presupuesto para 1945, en carácter provisorio hasta la ampliación de la misma por encontrarse agotada.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Rodolfo M. López

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto Nº 10898 H.

Salta, Marzo 27 de 1946.

Expediente N.º 5287|1946.

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Trasládase para ocupar el cargo de Auxiliar 3º de Dirección de Agricultura, Ganadería e Industria, al empleado de igual categoría de la Gobernación (Jefe de la Oficina de Informaciones y Prensa) don DAVID SCHIAFFINO, con la asignación mensual que para dicho cargo fija la Ley de Presupuesto en vigor y con imputación al Anexo D - Inciso XII - Item 1 - 1.

Art. 2º — Designase Auxiliar Mayor de la Gobernación, para desempeñar las funciones de Jefe de Informaciones y Prensa y Boletín Oficial, al actual Auxiliar 1º de la Cámara de Diputados, don JUAN MARTIN SOLA.

Art. 3º — La designación efectuada por el Art. 2º, se imputará en la siguiente forma y proporción

\$ 350.—, al cargo de Auxiliar 3º de la Gobernación,

\$ 100.—, al Anexo C - Inciso XVIII - Item Sobresalario Familiar - 2.

Art. 4º — La designación efectuada por el Art. 2º lo será hasta tanto se crea el cargo en el presupuesto.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Rodolfo M. López

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

RESOLUCIONES MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución Nº 10978 H.

Salta, Marzo 26 de 1946.

Expediente N.º 16442|946.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Rentas, solicita se expida Nota de Crédito a favor del ex Receptor de Rentas de Horcones, don Marcos R. Núñez, por la suma de \$ 29.28 m/n., correspondiente a los valores aplicados a las boletas de contribución territorial, que corren agregadas a estas actuaciones; atento a lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento

RESUELVE:

1º — Autorízase a Contaduría General de la Provincia, a confeccionar Nota de Crédito, por la suma de \$ 29.28 m/n., (VEINTINUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), a favor del Ex - Receptor de Rentas de Horcones, don MARCOS R. NUÑEZ, por el concepto expresado.

2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

EDICTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Nº 1597 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO. — EDICTO. — Se notifica a la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Ingenio San Isidro" y a las demás personas que se consideren con derecho a los terrenos que menciona la Ley Nº 1286 (original Nº 5), en su artículo 1.º, correspondiente a las diez manzanas ubicadas en el pueblo de General Güemes, Departamento de Campo Santo y la extensión ocupada en la fecha de promulgación de dicha Ley, 6 de agosto de 1930, con edificaciones o instalaciones, en el mismo pueblo que se encuentra bajo el dominio de los propietarios del Ingenio Azucarero San Isidro y dada en locación a pobladores de dicho pueblo, terrenos que han sido mensurados y perfectamente determinados por la Dirección General de Inmuebles en donde se podrá consultar los planos correspondientes. También se notifica a esos terrenos mencionados, que se consideren con derecho que se procederá a ejecutar la Ley 1286 (original N.º 5) que declara de utilidad pública y el Decreto N.º 3781 de fecha 6 de julio de 1944 que ordena la expropiación de los terrenos mencionados precedentemente.

Concordante con el procedimiento establecido por la Ley 1412 (original N.º 133) se invita a acogerse al procedimiento administrativo hasta el día 31 de marzo a la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Ingenio San Isidro", como así también a todas las personas que se consideren con derecho, bajo apercibimiento de procederse por vía judicial si

no formulara manifestación expresa al respecto en ese término.

250 palabras: \$ 30.00 — e|22|III|46 - v|30|III|46.

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1617 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "La Provincia", a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de doña RUFINA CARDOZO, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer en forma sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado.

Salta, 25 de Marzo de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.— e|29|III|46 - v|7|V|46.

Nº 1616 — EDICTO SUCESORIO: Citación a Juicio. — En el juicio sucesorio de Don RAMON JOSE DIAZ y de Doña CONCEPCION PALAVECINO DE DIAZ, que se tramita por ante este Juzgado de Paz Propietario a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta días a sus herederos y acreedores, para que dentro de dicho plazo, comparezcan a deducir sus acciones. — Metán, Marzo 25 de 1946.

Alberto V. Wieggers - Juez de Paz Propietario.

Importe \$ 35.— e|28|III|46 - v|6|V|46.

Nº 1615 — EDICTO SUCESORIO: Citación a Juicio. — En el juicio sucesorio de don VIRGINIO MATORRAS que se tramita por ante este Juzgado de Paz Propietario a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta días a sus herederos y acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones.

Metán, 22 de Marzo de 1946.

Alberto V. Wieggers - Juez de Paz Propietario.

Importe \$ 35. — e|28|III|46 - v|6|V|46.

Nº 1612 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, Doctor Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don ANDRES PONCE, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan al expresado Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlos valer. Cítese igualmente a los Sres. Representante del Consejo y Fiscal de Gobierno, y librense los oficios que determina la ley N.º 406. — Salta, Marzo 21 de 1946.

Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.— e|26|III|46 - v|2|V|46.

Nº 1589 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a herederos

y acreedores de NICOLÁS ARREGUEZ, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer en forma sus derechos bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, señálanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 28 de febrero de 1946. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario — Importe \$ 35.—

e|20|III|46 v|25|IV|46.

Nº 1580 — EDICTO. SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña DOLORES COLQUÉ, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Septiembre 18 de 1945. **Tristán C. Martínez**, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—

e|15|III|46 — v|22|IV|46

Nº 1579 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de la Instancia y 3a. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "El Intransigente" y en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de JESUS M. P. BARROSO o JESUS MARIA BARROSO, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para notificaciones en Secretaría, señálanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 20 de Noviembre de 1945. **Tristán C. Martínez**, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—

e|15|III|46 — v|22|IV|46

Nº 1578 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán en el "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derechos a la sucesión de BARBARITA VELAZQUEZ de ONTIVEROS, MARTINA ONTIVEROS de APAZA, SANTIAGO ONTIVEROS, EUSEBIO LINDOR APAZA y MARIA VERONICA ONTIVEROS de FRIAS, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 11 de Marzo de 1946. **Tristán C. Martínez**, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—

e|15|III|46 — v|22|IV|46

Nº 1577 — EDICTO. SUCESORIO. Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don ANTONIO LAUANDO y TERESA LAUANDOS DE LAUANDOS y que se cita llama y emplaza

por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Norte" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, febrero 22 de 1946 **Juan C. Zuviría** — Escribano Secretario. Importe \$ 35.

e|15|III|46 — v|22|IV|46.

Nº 1575 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil doctor Alberto E. Austerlitz se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "La Provincia" a los que se consideren con derechos a la sucesión de TOMAS LOPEZ para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 11 de Marzo de 1946. **Tristán C. Martínez** - Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—

e|14|III|46 — v|21|IV|46.

Nº 1571 — Sucesorio: Por disposición del señor Juez de la Instancia y 1a. Nominación en lo Civil doctor Manuel López Sanabria se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don BERNARDINO MEDRANO y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Intransigente" y "BOLETIN OFICIAL" a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Febrero 25 de 1946. **Juan Carlos Zuviría** — Escribano Secretario — Importe \$ 35.—

e|12|III|46 v|17|IV|46.

Nº 1566 — SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se cita por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña Inocencia o María Inocencia Colque de Gonza, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. Salta, Marzo 8 de 1946. **Juan Carlos Zuviría** — Secretario. Importe \$ 35.—

e|11|III al 15|VI|46.

Nº 1550 — SUCESORIO: Se hace saber a herederos y acreedores que ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil el Dr. Néstor E. Sylvester, se declaró abierta la sucesión de don MARTIN RENTA DOMINGUEZ, ordenándose publicación de edictos por treinta días en diario "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, Marzo 1º de 1946. — **Julio R. Zambrano**, Escribano Secretario.

Importe \$ 35.—

e|2|III|46 — v|9|IV|46.

Nº 1534 — TESTAMENTARIO: Por disposición del Sr. Juez de 1º Instancias y 1º Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio testamentario de don JOSE ZAMORA y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derechos a esta sucesión para que dentro del término legal los hagan valer en forma, bajo apercibimiento de ley. — Salta, Febrero 21 de 1946. — **Juan C. Zuviría** — Escribano Secretario.

Importe \$ 35.00

e|22|II|46 - v|1º|IV|46.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 1594 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el señor Angel R. Bascari con poder de Don GUILLERMO POMA, deduciendo acción de posesión treintañal de varios inmuebles ubicados en el pueblo de RIO PIEDRAS departamento de Metán, de esta Provincia, cuya extensión y límites se expresa a continuación, el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, ha proveído lo siguiente: "SALTA, marzo 15 de 1946. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal de los inmuebles individualizados a fs. 7; hágase conocer ellas por edictos que se publicarán por treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer. Librese oficio a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Río Piedras para que informen si los terrenos afectan bienes fiscales o municipales y al señor Juez de Paz P. o S. de Río Piedras para que reciba las declaraciones. Dese intervención al Sr. Fiscal de Gobierno. Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. M. LOPEZ S." — Los inmuebles de que se trata, son los siguientes: Lote de terreno Nº 1, de la manzana Nº 1: extensión 17.20 x 70 metros, o sea una superficie de 1204 m2, comprendido dentro de los siguientes LIMITES: Norte, Simón Salomón; Sud, calle principal; Este, lote Nº 2 de Guillermo Poma; y Oeste, calle pública. Lote de terreno Nº 2, de la manzana Nº 1: extensión, 17.20 x 70 metros, o sea una superficie de 1204 m2, comprendido dentro de los siguientes LIMITES: Norte, Simón Salomón; Sud, calle principal; Este, Federico Vergara; y Oeste, lote Nº 1 de Guillermo Poma. Lote de terreno Nº 7, de la manzana Nº 5: extensión, 20 metros por su lado Oeste, 21 metros por su lado Este, 38 metros por su lado Sud y 30.50 metros por su lado Norte, comprendido dentro de los siguientes LIMITES: Norte, lote Nº 6 de Miguel Salomón; Sud lote Nº 15 de Guillermo Poma; Este camino nacional; y Oeste, con el lote Nº 5 de Miguel Salomón; extensión, 20 metros de frente sobre la calle, por 30 metros de fondo, con un contrafrente de 15 metros, LINDANDO: Sud, calle pública; Norte, lote Nº 15 de Guillermo Poma; Este, lote Nº 14 de Guillermo Poma; y Oeste, lote Nº 12 de Hilario Mamani. Lote de terreno Nº 14, de la manzana Nº 5: extensión, 36 metros sobre la calle pública, 30 metros en su lado Norte, 31.50 metros por su lado Este y 30 me-

tros por su lado Oeste, comprendido dentro de los siguientes LIMITES: Sud, calle pública; Norte, lote N° 15 de Guillermo Poma; Este, camino nacional; y Oeste, lote N° 13 de Guillermo Poma; y Lote de terreno N° 15, de la manzana N° 5: extensión, 21 metros de frente sobre el camino nacional, 20 metros por su lado Oeste, 45 metros por su lado Sud y 38 metros en su lado Norte, LIMITANDO: Este, camino nacional; Oeste, lote N° 5 de Miguel Salomón; Norte, lote N° 7 de Guillermo Poma; y Sud, lotes Nros. 13 y 14 de Guillermo Poma.

Salta, 18 de marzo de 1946.

Juan Carlos Zuviria - Escribano Secretario.

Importe: \$ 65.— e|22|III|46 — v|27|IV|46

N° 1569 — EDICTO — Posesión Treintañal —

En los autos caratulados "Posesión Treintañal de un terreno en Orán, deducido por don Julio Carlsen", inmueble ubicado en la esquina Sudoeste de la manzana 18 del plano catastral de la ciudad de Orán, y que tienen los siguientes límites: Por el Norte y por el Este, con propiedad de Don Rafael Rebollo, por el Sud, con calle España, y por el Oeste con calle Rivadavia; y extensión: cuarenta y tres metros treinta centímetros de frente, por sesenta y cuatro metros noventa y cinco centímetros de fondo, el Sr. Juez de la causa Dr. Manuel López Sanabria ha dictado la siguiente providencia: Salta, octubre 17 de 1945. Por presentado, por parte y constituido el domicilio. Atento lo solicitado, téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 4, punto II y háganse conocer ellas por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble de referencia, a que comparezcan dentro de dicho término a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Recíbanse las declaraciones ofrecidas, a cuyo efecto ofíciase como se pide — Ofíciase a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de Orán para que informen si el inmueble de autos afecta terrenos fiscales o municipales. Dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno. Lunes y jueves o siguiente día hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Manuel López Sanabria. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Marzo 8 de 1946. Juan Carlos Zuviria. Importe \$ 65.— e|11|III|46 v|15|IV|946.

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

N° 1606 — EDICTO — Deslinde Mensura y Amojonamiento: habiéndose presentado ante el Juzgado de Tercera Nominación en lo Civil a cargo del Dr. Alberto E. Austerlitz, el Sr. Luis Alberto Dávalos, por sus propios derechos, y el Dr. Francisco M. Uriburu Michel en representación del Sr. Ricardo Dávalos Uriburu: Promoviendo juicio de deslinde mensura y amojonamiento de la finca denominada "Tacuil", ubicada en el Departamento de Molinos de esta Provincia, con la extensión que resulte tener dentro de los siguientes límites: Norte, finca "Colomé" de los señores Dr. Lucio A. y Enrique Cornejo Linares, "Luracatao" de la Sra. Elisea Isasmendi de Ortiz, Dr. Robustiano Patrón Costas y Abel Ortiz y con terrenos que fueron de la Sucesión Lavín, hoy del Sr. Valentín Ramírez.

Sud, Campo de Hualfín y Compuel, cuyo dominio hoy día ejercen parcialmente los Sres. Fernández Acevedo Hnos. Este, en parte con los mismos campos de Hualfín y Compuel; con "Amaicha" que fué de la Sucesión Lavín, hoy del Sr. Valentín Ramírez y con "Colomé" ya citada. Oeste, con los Campos de Hombre Muerto y Ratón; separados de la finca "Tacuil" por la línea de demarcación del Territorio Nacional de Los Andes, hoy jurisdicción de la Provincia de Catamarca. El Sr. Juez de la causa ha ordenado la publicación de edictos por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado. Salta, Marzo 23 de 1946. Tristán C. Martínez — Escribano Secretario — Importe \$ 55.00.

e|25|III|46 — v|31|IV|46.

N° 1595 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:

Habiéndose presentado el Procurador Sr. Angel R. Bascari con poder y suficientes títulos de don LUCIANO QUIÑONEROS solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de un TERRENO ubicado en el Pueblo de El Galpón, Departamento de Metán de esta Provincia de Salta, el que se encuentra encerrado dentro de los siguientes LIMITES: actuales: Norte, camino nacional que va de Metán a El Galpón, y Lola V. de Cajal; Sud, Alicia B. de Quiñoneros, Juan Mónico, Hermanos Toranzas, G. Venecci, Juan Maurín, Adela Quiñoneros, S. Zumbá, calle pública, Benigno Ugarte (hoy sucesión Miguel Herrera); Este, calle pública y Sucesión Francisca P. de Zerdán y Lola V. de Cajal; y Oeste, Arrocería del Norte y Lola V. de Cajal; el Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester ha dictado el siguiente AUTO: "Salta, Febrero 23 de 1946... Por presentado y por constituido domicilio legal. Téngase a don Angel R. Bascari en la representación invocada en mérito del poder adjunto que se devolverá dejando certificado en autos y désele la correspondiente intervención. Atentas las constancias de los títulos acompañados y encontrándose llenados los extremos del artículo 570 del Código de Procedimiento, practíquense las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de un terreno ubicado en El Galpón, Departamento de Metán de esta Provincia, con los límites indicados en la presentación de fojas 18 y sea por el perito propuesto Señor Juan Piattelli, a quién se posesionará del cargo en legal forma. Publíquense edictos en los diarios propuestos "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL por el término legal, haciéndose saber las operaciones con expresión de los linderos y demás circunstancias mencionadas en el artículo 574 del Proc. para que se presenten los interesados a ejercitar sus derechos. Désele intervención al Señor Fiscal y Fiscal de Gobierno. Lunes y Jueves o subsiguiente día hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — SYLVESTER".

Lo que el suscripto Secretario hace saber a todos los interesados o colindantes por medio del presente edicto. Salta, Marzo 20 de 1946. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.

345 palabras: \$ 74.00 — e|22|III|46 - v| 27|IV|46.

REMATES ADMINISTRATIVOS

N° 1611 — CAJA DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL. — REMATE PUBLICO ADMINISTRATIVO, a realizarse el día 3 de Abril próximo y subsiguientes a horas 18.30.

EXHIBICION: Los días lunes 1° y martes 2, desde las 18.30 hasta las 20 horas.

PRENDAS A REMATARSE: Comprenden todas las pólizas emitidas hasta el 30 de junio de 1945 y vencidas hasta el 31 de diciembre de 1945 inclusive.

RENOVACIONES: Se aceptarán sin cargo hasta el 26 de Marzo inclusive, y después de esa fecha mediante el pago de los gastos de remate hasta el día 30 de Marzo inclusive.

RESCATES: Las prendas a rematarse podrán ser rescatadas hasta el día mismo de la subasta.

Salta, 25 de Marzo de 1946.

GERENTE

115 palabras: \$ 10.— e|26|III|46 — v|4|IV|946.

REMATES JUDICIALES

N° 1614 — REMATE JUDICIAL — Por Gustavo Marocco: Por disposición del señor Juez en lo Civil, tercera nominación, en el juicio seguido por el doctor Merardo Cuéllar contra doña Juana Cuéllar, el día 7 de Mayo del corriente año a horas 17 en mi escritorio, calle Santiago del Estero 125 remataré con la base de 120 pesos, o sea las dos terceras partes, de su valuación pericial, un terreno con casa de adobe y techo de zinc, de una extensión de cincuenta metros de frente por 100 de fondo y ubicado en el partido de Pitos departamento de Anta, con los siguientes límites: Norte, terreno de Laureana Cuéllar; Sud y Este, terrenos de Pedro S. Palermo y Oeste, camino nacional. La venta se efectuará al contado. — GUSTAVO MAROCCO, Martillero Público.

Comisión del martillero por cuenta del comprador.

Importe \$ 50.— e|28|III|946 — v|6|V|946.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

N° 1596 — CONVOCATORIA DE ACREEDORES. — En el expediente "Convocatoria de Acreedores de la Sociedad Argentino Marrazo y Cia. Soc. en Com.", el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial, Secretaría Ricardo R. Arias, ha proveído lo siguiente: "Salta, Marzo 16 de 1946. AUTOS Y VISTOS: Encontrándose en forma la presentación corriente a fs. 5|18 y de acuerdo con lo prescripto por los artículos 13, 14 y 15, declárase abierto el presente juicio de convocación de acreedores de la sociedad en comandita Argentino Marrazo y Cia., comerciantes establecidos en esta ciudad. Procedase al nombramiento del síndico que actuará en éste concurso a cuyo efecto señálase el día 18 del corriente a horas once para que tenga lugar el sorteo previsto por el artículo 89, debiendo fijarse los avisos a que se refiere dicho artículo. Fijase el plazo de treinta días para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos y señálase el día veintitres de mayo a horas diez para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos, la que se llevará a cabo con los que

concurran a ella sea cual fuere su número. Procédase por el actuario a la inmediata intervención de la contabilidad del peticionante y a cuyo efecto constatará si lleva los libros que la ley declara indispensables, rubricará las fojas que contengan el último asiento e inutilizará las anteriores que estuviesen en blanco o tuviere claros. Hágase saber el presente auto por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" durante ocho días y en el BOLETIN OFICIAL, debiendo el deudor publicar los edictos dentro de las cuarenta y ocho horas bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su petición. Cópiese y notifíquese. I. A. MICHEL O." "Salta, Marzo 18 de 1946. Atento el resultado del sorteo nómbrase a don Marcelo Emiliano Méndez síndico para que actúe en este juicio y posesiónesele del cargo en cualquier audiencia. I. A. MICHEL O."

Lo que el suscrito Secretario hace saber. — Salta, Marzo 21 de 1946. — Ricardo R. Arias — Escribano Secretario. Importe \$ 45.00 — e|22 al 30|III|46.

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 1604 — VENTA DE NEGOCIO: Panadería "La Mascota", con local Alem 234, Pueblo de General Güemes, (Campo Santo). — VENDEDOR: RODRIGO CARMONA, con mismo domicilio. — COMPRADORES: PAULINO GARCIA y OLENTO FERRARI, domiciliados en Gorriti 55 del referido pueblo. — Oposiciones ante el Escribano ROBERTO LERIDA, domiciliado en Leguizamón esquina Zuviría. — SALTA — Roberto Lérica — Escribano Nacional — Importe \$ 35.— e|25 al 29|III|946.

ADMINISTRATIVAS

Nº 1587 — Ministerio de Hacienda, O. Públicas y Fomento — ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA — Se comunica a los propietarios de vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros y cargas, que antes del día 14 de Abril próximo, vence el plazo de presentación ante la Administración de Vialidad de Salta, para la renovación de las concesiones, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto Nº 10398. — EL CONSEJO Salta, Marzo 12 de 1946. — 72 palabras \$ 13.80 Publicar días 18, 20, 22, 25, 27 y 29 de Marzo y 1º, 3, 5 y 8 de Abril.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº1591 — AVISO DE LICITACION De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 10659 de fecha 6 del corriente mes, llámase a licitación pública para el arriendo, con destino a la explotación forestal y por el término de cinco años del terreno fiscal Nº 37, ubicado en el Departamento de Anta de esta Provincia. El bosque existente tiene como madera predominante el quebracho colorado y como secundaria el quebracho blanco y guayacán.

La licitación se hará de acuerdo a la Ley de Contabilidad y del Decreto Ley Nº 2876, fijándose el día 3 de abril de 1946 a horas 16 y 30 para la apertura de las propuestas, la que se llevará a cabo ante el Escribano de

Gobierno, en el local de la Dirección General de Inmuebles, Zuviría 536.

Los interesados deben estar previamente inscriptos en el Registro de Obreros que a tal efecto lleva el Departamento de Tierras y Bosques Fiscales de esta Dirección General. — Salta, Marzo 13 de 1946. — Ing. Guillermo Solá, Director General de Inmuebles — Julio M. Alemán, Jefe Dpto. de Tierras Fiscales — 180 palabras — 21.60.

e|20|III|46 v|3|IV|46

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento
EL DIRECTOR

A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL se hace un deber comunicar a los interesados:

1.o — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto N.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento,

2.o — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción (Art. 10º).

3.o — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto... "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos"—

4.o — Que por resolución n.º 3477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia ó I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea \$ 0.20 centavos.

A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar Nº 2065 del 28 del mismo mes y año.

JURISPRUDENCIA

Nº 359 — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA.

Causa: contra JUAN CUSTODIO LÓPEZ, por estupro en perjuicio de Sabina Ancía López.

C. R: Estupro especialmente agravado (arts. 120, 122 y 123 del Código Penal).

Doctrina: I) Si el procesado era concubino de la madre natural de la víctima desde que ella contaba cuatro o cinco años de edad, de modo que ésta se crió bajo la patria potestad de la madre, pero, —de hecho— también en situación de dependencia respecto al procesado y estaba bajo la guarda y custodia de am-

bos, corresponde aplicar el art. 123 del Código Penal (estupro agravado en razón de las personas, sus vínculos u otras circunstancias determinantes de mayor responsabilidad).

II) Lo que la ley penal prevé con los términos "encargado de la educación o guarda" (art. 122 del Código) tiene un alcance más alto que el concepto estrictamente civil de dicha expresión y puede comprender a una situación de hecho de la que resulte (apreciada ella con prudente arbitrio por el juez) que la víctima vivía en realidad en estado de dependencia, o sometida a la autoridad del procesado, en condiciones tales que éste abusó del temor reverencial; y se perfila todavía otra circunstancia de mayor gravedad si —como ocurre en el caso— el procesado había contraído matrimonio con la madre natural tres meses antes de cometer el estupro.

En Salta, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en Acuerdo los Sres. Ministros de la Sala Segunda de la Corte de Justicia Dres. Adolfo A. Lona, Ricardo Reimundín y Luis C. García para pronunciar decisión en la causa (Exp. Nº 7870 del Juzgado Penal de la 1ª. Nominación) seguida contra Juan Custodio López, argentino, casado, jornalero, de treinta y cinco años de edad y domiciliado en El Chamical" (Dpto. de la Capital), causa que se le sigue por el delito de estupro en perjuicio de la menor Sabina Ancía López (Art. 120 del Cód. Penal) y que fué elevada en virtud de los recursos de nulidad y apelación interpuestos a fs. 49 vta. contra la sentencia de fs. 47 a 49, que condena al procesado como autor responsable de dicho delito imponiéndole la pena de cinco años de prisión, accesorios de ley y costas; fueron planteadas las siguientes cuestiones:

1a) ¿Es nula la sentencia en grado?

2a) En caso negativo ¿es ella legal y justa la pena que impone al procesado?

Establecido, por sorteo, el orden de la votación, resultó: Dres. García, Lona y Reimundín.

Sobre la primera cuestión, el Dr. García dijo:

Considerando con respecto a la nulidad, que se ha observado en la sentencia, todas las reglas que por ministerio legal deben seguirse y se han expresado en ella precisamente, las conclusiones definitivas, tanto de la acusación como de la defensa, por lo que debe desestimarse. Voto por la negativa.

El Dr. Lona, dijo:

El recurso carece de todo asidero legal, dado que tanto en el procedimiento seguido durante la secuela de la causa, como en las formas de la sentencia, aparecen cumplidas las formalidades de la ley de enjuiciamiento penal. Por ello, el recurso no es viable (arts. 465 y 623 del Cód. de Proc. en Materia Criminal) y voto por la negativa.

El Dr. Reimundín, dijo:

Ahiere al voto del Dr. Lona.

Sobre la 2a. cuestión, el Dr. García dijo:

1º. Que tanto el ministerio fiscal como la defensa -fs. 43- están contestes en que, en estos autos, resulta plenamente probada la comisión real del delito, su clasificación, la persona del culpable y su situación de imputabilidad; también lo están, que para la formación de esta causa, de instancia privada", se cumplieron los requisitos previos exigidos por el art. 72 del

Código Penal, constando por las actas acompañadas —fs. 3 y fs. 26—, en forma fehaciente.

Que el bien jurídico protegido por la ley, al referir el delito calificado de estupro —art. 120 del Código Penal—, es la honestidad y está justificada clara y específicamente en los autos —fs. 23— por confesión expresa de voluntad y debe ser así considerada art. 274 Cód. de Proc. circunstancias recordadas con acierto por el señor Juez a quo, a fs. 40;

Que bien calificado el hecho capítulo 6 del fallo fs. 48 vuelta no existiendo violación y no eludida por la víctima que insinuaba la posibilidad de un acto deshonesto, queda sintetizado a esclarecer y resolver, si el monto de la pena en definitiva impuesta, al individualizar el castigo, corresponde a las circunstancias o nó, analizadas a fs. 49, las que han sido motivo de la expresión de agravios de fs. 53;

Que en esta situación corresponde y cobra importancia el análisis de la confesión del procesado con arreglo a las constancias de autos, para graduar la pena, que debe ser como lo enseña la doctrina, de suficiente duración y energía, teniendo en cuenta no sólo el motivo, la causa, como la naturaleza del criminal, su temperamento moral y debe ser asimismo, intimidatoria.

Y si es posible admitir con el convencimiento de la espontaneidad de aquel al declarar y su sinceridad, como la toma el a quo, las circunstancias concurrentes y admitir también que el grado de peligrosidad del delincuente que revelan los caracteres fundamentales del individuo, se atenúa en gran parte, si se analiza la carta corriente a fs. 4, agregado ello a todas las otras que recuerda el fallo —fs. 49 y la defensa fs. 53.

Que contemplando estos antecedentes, sin entrar a clasificar cuál es o nó, la de mayor influencia, si las atenuantes o las agravantes, vale decir sin grado, desde que la ley penal en esto no ha determinado reglas fijas a observar en la apreciación de unas y otras y así, ha dejado librado al criterio prudente de los Tribunales la fijación de pena en base a impresiones directas, de las que dependerán la extensión o limitación de aquellas penas, como de las constancias de autos;

Qué por lo tanto, y como ya lo he recordado precedentemente y refiriéndose los agravios del apelante a fs. 53, al monto de la pena impuesta, corresponde tan solo examinar si se ha hecho una compulsión adecuada de las circunstancias atenuantes o agravantes según los arts. 40 y 41 Cód. Penal y, que en consecuencia resulta un tanto excesiva la penalidad impuesta al procesado en la sentencia y mantenida por el fiscal en su requisitoria —fs. 54 vta—, al individualizar el castigo, correspondiendo limitarla; Por ello y en virtud de lo prescripto en el art. 120 Cód. Penal y por los fundamentos concordantes de la sentencia en grado, soy de opinión que debe condenarse al procesado Juan Custodio López a sufrir y como autor del delito de estupro en la persona de Sabina Ancía López la pena de 4 años de prisión, accesorios legales y costas, modificando así el fallo corriente a fs. 49.

Sobre la 2a. cuestión, el Dr. Lona dijo:

Está probado en los autos —y es un hecho que no se discute entre la acusación y la defensa— que el procesado, desde el 1º de enero de 1943 y por actos posteriores, cometió el delito de estupro en perjuicio de la menor Sabina Ancía López, en aquella fecha de catorce años de edad. Las constancias procesales son las siguientes: a) denuncia de la madre natural de la víctima —fs. 1|2—; b) carta de fs. 4, reconocida por el procesado; c) declaración de la víctima; d) indagatoria de Juan Custodio López, prestada primera ante la instrucción policial (fs. 13|14) y ratificada posteriormente en el Juzgado (21), ampliándose después a fs. 23|24 —pieza procesal donde el inculcado se reconoce autor del estupro, aunque aduciendo en su descargo que él cedió a incitaciones de la menor; e) partida de nacimiento de la víctima (fs. 26) y análoga partida en que se registró el nacimiento del niño que dió a luz la menor Sabina Ancía (fs. 35); f) partida de matrimonio civil, celebrado en septiembre de 1942, entre el procesado y María López, madre natural de la víctima (fs. 28|29); g) careo de fs. 33|34, entre Juan Custodio López y Sabina A. López.

Ahora bien: existe, plenamente probado —entre las circunstancias particulares del caso— un hecho de la mayor gravedad, que constituye muy serio agravante para el procesado, acrecentando su responsabilidad penal. Un hecho tal, sin embargo, fué pasado por alto, tanto en la requisitoria fiscal como en la sentencia. Trátase de que, desde el año 1934 —vale decir desde que la víctima contaba de cuatro a cinco años de edad— el procesado vivió en concubinato y en común con María López (la madre natural de la menor Sabina) y contrajo matrimonio con ella recién el 1942, pocos meses antes de consumar el estupro. Así resulta de los concordantes elementos de juicio: la denuncia de fs. 1, donde María López expresa que cuando la menor "sabina tenía cuatro años, la dicente se juntó en hacer vida marital con don Custodio López, por cuanto se podría considerar padre "de crianza de la menor". b) la indagatoria del procesado, donde a fs. 13 confiesa "que en el "año mil novecientos treinta y cuatro el "clarante entró a vivir en concubinato con la "mujer María López, la que tenía una hija de "cinco años de edad más o menos, de nombre Sabina Ancía López". Posteriormente al ampliar su indagatoria, a fs. 23 vta. el procesado —respondiendo a interrogaciones que se le hicieron sobre ese punto— reconoció "que con "anterioridad al hecho y debido que la cono-

ció—desde muy chica a la menor Sabina, "existía en realidad el trato como padre e hija, "sabiendo la menor que el declarante era "padrastró de la misma. Aunque a renglón seguido, fs. 24, el procesado quiere aminorar su responsabilidad arguyendo que la menor se criaba bajo la autoridad casi exclusivamente de la madre, no cabe duda alguna, a mi juicio, de que, por la razón expresada, existía una situación de dependencia de la víctima respecto al procesado, quien —sin ser padrastró, toda vez que no hubo un precedente matrimonial (art. 363 del Cód. Civil) y Sabina era hija natural— de hecho, la "guarda de la menor en el amplio concepto con que figuró el vocablo en el art. 122 del Código. Comentándolo Oderigo en su obra "Código Penal notado", pág. 151, nota 506, expresa que "está comprendido el concubino de la madre de la "víctima, que hacía vida marital con aquella "desde que la menor tenía un año de edad, "de modo que ésta creció y se educó bajo la "custodia y guarda de la madre y del acusado". Cita el fallo de la Cámara Criminal de la Capital, registrado en J. A., tomo 52, pág. 585, cuya doctrina está sintetizada así: "Estupro - agravantes- I) Los términos del art. 122, Cód. Penal: y "encargado de la educación o guarda" de la "víctima de los delitos de violación y estupro, "circunstancia que la ley tiene en cuenta para "agravar la pena en uno y otro caso, se refieren a situaciones de hecho cuya apreciación queda librada al criterio de los jueces "y a las circunstancias particulares de cada "caso. II) Encuadra en el supuesto del art. 123, Cód. Penal, el delito de estupro cometido por el "concubino de la madre de la víctima, que "hacía vida marital con aquella desde que la "víctima del delito tenía un año de edad, de "modo que ésta última creció y fué educada "bajo la custodia y guarda de la madre y del "acusado".

En consecuencia de lo expuesto, estimo de pertinente e inexcusable aplicación lo preceptuado por el art. 123 del Código Penal, según el que, en el caso del art. 120, cuando mediare alguna de las circunstancias expresadas en el art. 122, la pena que corresponderá al agente será la de reclusión o prisión de seis a diez años. Y aquí media, a no dudarlo, como se ha visto, la circunstancia especialmente agravante de ser el procesado, de hecho, guardador de la víctima.

No puede constituir un reato legal para esta solución el hecho de que el señor Fiscal haya acusado por estupro, sin dicha calificación agravante, y encuadrando el caso sólo en el art. 120 del Código, haya solicitado la pena de cinco años de prisión, que el señor Juez "a-quo"

impuso, con idéntico criterio jurídico. Porque como esta Sala lo dejó establecido con fecha 10 de octubre de 1945, al dictar sentencia en la causa seguido contra Luis Luján, por homicidio a Adelina Carmen Quiroga —Libro 4º, folio 343—: "En materia penal, la potestad del juez se encuentra limitada tan solo por la ley; y en cuanto al máximo de la pena a imponerse al procesado, en manera alguna ha de limitarse por los pedidos de la acusación y de la defensa". Doctrina ésta que se dejó sentada en consonancia con la que sustenta el fallo de la Suprema Corte Nacional, registrado en J. A., tomo 70, pág. 177, y que, sobre el punto de que se trata, dice: "En materia criminal, no existe cuasi - contrato de litis-contestación y la potestad judicial no está limitada por los pedidos de la acusación y de la defensa. La única limitación es la de que la sentencia recaiga sobre los hechos materia del

juicio, en perjuicio de la libertad del juez para hacer la calificación legal y aplicar la penalidad correspondiente".

Por las circunstancias atenuantes que enumera la sentencia (Considerando VII) y que encuentro justificadas, estimo corresponde optar por la pena menos grave (prisión) entre las dos que alternativamente señala el art. 123, e imponer al procesado el minimum: seis años.

En consecuencia, voto en el sentido de que se confirme la sentencia en cuanto condena a Juan Custodio López como autor del delito de estupro, pero modificándosela respecto a la pena impuesta, que deberá elevarse a seis años de prisión, accesorios de ley y costas (arts. 120, 122 y 123 del Código Penal.

El doctor Reimundín, dijo:

Que adhiere al voto del doctor Lona.

Por lo que resulta del acuerdo que antecede y lo prescripto en los arts. 120, 122 y 123 del Código Penal.

LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA,

I) DESESTIMA el recurso de nulidad.

II) CONFIRMA la sentencia recurrida, en cuanto condena a Juan Custodio López como autor responsable del delito de estupro; y la MODIFICA en lo que respecta a la pena impuesta, que se ELEVA a seis años de prisión accesorios de ley y costas.

Cópiese, notifíquese y baje. — ADOLFO A. LONA — RICARDO REIMUNDIN — LUIS C. GARCIA. Ante mí: Ángel Neo, Esc. Secretario.

Talleres Gráficos
CARCEL PENITENCIARIA
S A L T A
1946